



CONTRATO NÚMERO IMPE/E.02/20

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE MOPER MEDICAL S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PROVEEDOR" LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE EFRAÍN PÉREZ FLORES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- El Departamento de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, presentó solicitud al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO, para contratar mediante licitación pública la adquisición de material de curación, por lo que el INSTITUTO convocó a procedimientos licitatorios IMPE LP/10/2020 e IMPE/LP/10/2020 BIS, ambos declarados desiertos en algunas de sus partidas.

II.- El día dos de abril del año 2020, el comité de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO, autorizó la adjudicación directa de las partidas declaradas desiertas en ambos procedimientos de licitación pública, lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- Que de las partidas que se habían declarado desiertas, el PROVEEDOR, resultó adjudicada en 08 de ellas.

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el 11 de marzo de 2020.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

CONTRATO NÚMERO IMPE/E.02/20

- 5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **EL PROVEEDOR**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 8.- Que "**EL PROVEEDOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.
- 9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- 10.- Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II.- EL PROVEEDOR.

- 1.- Declara ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 4,247 cuatro mil doscientos cuarenta y siete de fecha cinco de abril del año dos mil dos, ante la fe de la Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público número Veintitrés para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua.
- 2.- Que el **LIC. JOSE EFRAÍN PÉREZ FLORES**, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato a nombre y representación de MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V., según acredita con la Escritura Pública No. 4,247 cuatro mil doscientos cuarenta y siete de fecha cinco de abril del año dos mil dos, ante la fe de la Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público número Veintitrés para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua.
- 3.- Su objeto entre otros es la compra, venta, renta, distribución, fabricación, importación, consignación, comodato, exportación, comercialización en general de equipo médico, material quirúrgico, laboratorio, curación, farmacéutico y medicamentos
- 4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato así como su cumplimiento, oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en calle República de Uruguay No. 522, Colonia Panamericana en esta ciudad de Chihuahua.



CONTRATO NÚMERO IMPE/E.02/20

5. - Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, identificándose con el número de registro MME020405HD1, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y que su aviso de funcionamiento como establecimiento de insumos para la salud es el AFD 0464 2002, de fecha de expedición del 24 de junio de 2002.

6.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

7.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" adquiere material de curación a **"EL PROVEEDOR"**, quien se obliga a entregar los bienes que **EL INSTITUTO** le solicite atendiendo las partidas adjudicadas, mismas que se adjuntan al presente contrato como anexo 1.

"EL PROVEEDOR", a más tardar dentro de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento deberá designar un ejecutivo de enlace para **EL INSTITUTO**, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace **EL INSTITUTO** y **EL PROVEEDOR**, quedando establecido que enlace **EL INSTITUTO** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal empleado por parte de **EL PROVEEDOR**.

SEGUNDA.- MONTO. El pago por la adquisición de los bienes señalados en la cláusula anterior, será por un monto de **\$160,338.92 (CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N)** IVA incluido.

"EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA.- PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. **EL INSTITUTO** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de manera mensual mediante cheque según el monto de los bienes entregados y será a más

tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores a la expedición de contra recibo por parte del IMPE. Las facturas deberán contener los requisitos fiscales vigentes.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 03 de abril al 31 de diciembre de 2020, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

QUINTA.- GARANTÍA.- GARANTIAS. **"EL PROVEEDOR"** garantiza:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato mediante una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto adjudicado. Esta garantía permanecerá vigente durante la vida del contrato y será devuelta una vez que el contrato se haya cumplido en todos sus términos. En caso de que **EL PROVEEDOR** presente desabasto de los bienes, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, el Instituto podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así mismo podrá hacerse efectiva en caso de que el proveedor incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- b) **GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Que corresponde a fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y hasta tres meses posteriores a la fecha de terminación del mismo. En caso de vicios ocultos, daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes contratados, dicha garantía se hará efectiva según los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Las garantías se harán efectivas indistintamente en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al contrato. En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos y cada uno de los bienes adjudicados, quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de los productos, **"EL INSTITUTO"** queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando al proveedor contratado con el importe total de los bienes adquiridos por **"EL INSTITUTO"**.

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por el proveedor a favor del IMPE derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **EL PROVEEDOR** presente desabasto recurrente de material, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



CONTRATO NÚMERO IMPE/E.02/20

Se entenderá por desabasto recurrente cuando el faltante de material represente el 5% de los materiales adjudicados.

Queda establecido que por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o fabricante del licitante al que se le adjudique el contrato sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio o fabricante.

SEPTIMA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **"EL PROVEEDOR"** en los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

La entrega de los bienes invariablemente deberá de hacerse en el área de entrega de Almacén de **"EL INSTITUTO"**, misma que deberá firmar y sellar la orden de compra, orden de pedido y/o factura correspondiente, en un término de 4 a 5 días hábiles en días hábiles, si el proveedor no entrega los bienes en ese término se le aplicaran penas convencionales.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga serán a cargo del **PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.

El proveedor deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables, cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.

OCTAVA.- CALIDAD Y CADUCIDAD DE LOS BIENES.- Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, dichos materiales serán resguardados en la misma área y se notificará a la Secretaria de Salud y/o autoridad competente, y en caso de que dicha autoridad confirme a **"EL INSTITUTO"** que la calidad de los productos pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar tal situación mediante el canje de los productos por un nuevo lote del mismo material o de otro adjudicado a él, a elección de la propia convocante.

EL PROVEEDOR se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o terceros.

El material adquirido deberá tener una fecha de caducidad no menor a seis meses.

NOVENA.- CAUSA DE URGENCIA. En caso de bienes solicitados por causa justificada como urgencia mediante orden de compra firmada por la Subdirectora Administrativa de **"EL INSTITUTO"**, **EL PROVEEDOR** deberá proceder a la entrega de los bienes solicitados de manera inmediata y en caso de no contar con los bienes, **"EL INSTITUTO"** lo podrá adquirir de manera directa aplicando nota de crédito al proveedor que corresponderá al 10% del monto que resulte por la compra de dichos bienes.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para entregar los bienes solicitados con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

El servidor público encargado de supervisar el contrato será la LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONES BACA, Jefa de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones.



DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

Así mismo conforme al artículo 88 la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se podrá acordar el incremento en el monto o de los bienes solicitados mediante modificaciones del presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen en conjunto el 30% del monto establecido originalmente y el precio sea igual al pactado en un inicio.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que el "EL INSTITUTO" podrá rescindir totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto.

DÉCIMA QUINTA.- Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y de cualquier otra índole y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo de los bienes adquiridos. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD. AVISO DE PRIVACIDAD. El INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para poder dar el alta en como Proveedor del Instituto, y así estar en oportunidad de generar órdenes de compra y el respectivo pago de los bienes adquiridos, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: **ALTA COMO PROVEEDOR Y EL PAGO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.**

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y capturados en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales del representante legal: **nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.**

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: **firma autógrafa y firma rúbrica.**

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

CONTRATO NÚMERO IMPE/E.02/20

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- El presente contrato es un contrato Administrativo de Derecho Público, por ende las partes reconocen que las controversias que pudiesen suscitarse deberán ser resueltas mediante lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Así mismo de manera supletoria serán aplicables los Códigos: Municipal, Fiscal y demás legislaciones aplicables para el estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "**EL INSTITUTO**" con "**EL PROVEEDOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.



CONTRATO NÚMERO IMPE/E.02/20

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2020.

EL INSTITUTO

DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

EL PROVEEDOR

MOPER MEDICAL S.A DE C.V.,
REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE EFRAÍN
PÉREZ FLORES

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONES BACA
JEFA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO 1 CONTRATO NÚMERO IMPE/E.02/20

PARTIDA	MARCA	ARTÍCULO	CANTIDAD	PRESENTACION	DESPLAZADO
46		BOLSA DE PAPEL PARA ESTERILIZAR 7.5X48X4	250	PAQUETE	10
135		ESPONJA DE GASA SECA 10X10CM CON 200	200	PAQUETE	500
136		ESPONJA DE GASA SECA 7.5X5CM CON 200	200	PAQUETE	25
155	ELECTROGEL	GEL CONDUCTOR PARA ELECTROCARDIOGRAMA 120G ELECTRO GEL	1	PIEZA	34
157		GORRO ENFERMERA-PACIENTE CON 100	100	PAQUETE	50
173		HUATA QUIRÚRGICA 5CM CON 24	24	PAQUETE	15
175		HOJA DE BISTURI ESTÉRIL #15 CON 100	100	CAJA	10
403	GYPSONA	VENDA ENYESADA 20CM CON 12 GYPSONA REF: 72003-57	12	CAJA	10

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and the letters 'SP'.